



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006  
Rad. 68001-31-03-004-2019-00174-00

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en los demás como pasa a enunciarse.

### 1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	BANCO DE OCCIDENTE	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS (No. 13 del auto de 19/dic/2019), presenta su crédito.
2	HERMES TORRES RIO	Se hizo parte en el proceso otorgando poder a la abogada JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA (No. 12 del auto de 19/dic/2019), presenta su crédito.
3	BANCO DAVIVIENDA	Se hizo parte en el proceso otorgando poder a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO (Fl. 134 auto 27/sep/2019), presenta su crédito.
4	BANCOLOMBIA	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado JULIAN SERRANO SILVA (No. 10 del auto de 19/dic/2019), presenta su crédito.
5	FINANCIERA COMULTRASAN	Se hizo parte en el proceso otorgando poder al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ (No. 2 del auto de 2/jul/2020), presenta su crédito
6	CASIMIRO LEON	Se notifico en debida forma.
7	JOSEFITO GONZALEZ	Se notifico en debida forma.

### 1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 30 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 2267 CAMARA DE COMERCIO-Barrancabermeja	Sin respuesta.
Oficio DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Emita respuesta y en el numeral 7 del auto de 19 de diciembre de 2019, presenta su crédito y se le reconoce poder a EDUARDO SARMIENTO SUAREZ.
Oficio No. 2268 MINISTERIO DE SALUD	Sin respuesta
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	Obra inscripción medida folio 303.
REGISTRADOS DE INSTRUMENTOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Con oficio No.119 de 22 de enero de 2020 se ordeno corregir anotaciones. Sin respuesta a la fecha.
OFICIO SUPERINTENDENCIA	Obra respuesta a folios 152 y 154.

1.2.1 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar los oficios No. 2268 y 22667, respectivamente dirigidos al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, al DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, indicando además que el promotor designado es JAIRO SOLANO GOMEZ.

### 1.3 AVISO

Se fijó aviso el día 05 de agosto de 2019, y se desfijó el 12 de agosto de 2019, tal y como consta en el folio 117.

### 1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS



Se recibió respuesta positiva del siguiente Despacho Judicial:

- JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SAN VICENTE DE CHUCURI "EJECUTIVO 2019-00254", quien remitió copia digital del proceso y que es tramitado por FINANCIERA COMULTRASAN contra el deudor, dicha acreencia se encuentra ya relacionada al inicio de la demanda.

### **1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS**

Se requiere al promotor para que presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, conforme se ordenó en el auto admisorio de la reorganización de fecha 16 de julio de 2019:

*"4. Se ordena al(la) promotor(a) designado(a) que con base en la información aportada por el(la) deudor(a) y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción dentro del plazo de dos (2) meses.*

*6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden".*

Se le concede el término de diez (10) días para que proceda de conformidad.

## **2. GARANTIAS MOBILIARIAS**

A folio 216 a 217 se encuentra la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

## **3. POSESION PROMOTOR**

**3.1** Para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que el promotor designado JAIRO SOLANO GOMEZ aceptó la designación realizada, tal y como se advierte de las comunicaciones que obran en los consecutivos 6, 7 y 37.

**3.2** Respecto a la fijación de honorarios por este solicitada, se advierte que con fundamento en el párrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, y el Decreto Reglamentario 2130 de 2015 que modificó el Decreto 1074 de 2015 la sección 7, en sus artículos 2.2.2.11.7.1., y 2.2.2.11.7.1. siendo modificado por el Decreto 065 de 2020, por medio del cual se fijan como honorarios definitivos al citado auxiliar de la justicia la suma de **\$17.552.557,36** m/cte, correspondientes a una remuneración mensual de **\$2.194.069,67**.m/cte, equivalente al 0.2% del activo relacionado por el deudor en su solicitud de admisión al presente trámite de reorganización (fl. 94), multiplicado por ocho (8) meses de negociación, suma que de acuerdo con las normas citadas, deberá ser pagada en tres (3) contados, así:



El primero correspondiente al diez por ciento (10%) de la suma anterior, exigible a partir de la fecha, por encontrarse en firme su posesión como promotor; el segundo correspondiente al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración fijada, se pagará en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la aplicación del inventario y la calificación y graduación de créditos y derechos de voto; y el tercero correspondiente al sesenta por cientos (60%), se pagará una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez adquiera firmeza la providencia de confinación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor. No obstante, dicho pago queda supeditado al avance que se haya realizado en las etapas del presente proceso.

#### **4. SOLICITUDES**

**4.1.** Teniendo en cuenta los pdf 3, 8, 10, 11, 16, 17, 20, relacionados con la solicitud de link del expediente digital, se ordena estarse a lo dispuesto en el consecutivo 29.

De otra parte, frente a la solicitud que reposa en el consecutivo 14, 15, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 27, de requerir al promotor para lo de su cargo, se ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente auto.

**4.2.** En cuanto a la solicitud que milita en el consecutivo 21, 22, 30 y 31 se informa a los acreedores de Banco Davivienda y Banco de Occidente que dichas acreencias se encuentran relacionadas desde el inicio de la reorganización.

#### **5. REQUERIMIENTOS**

##### **5.1 A CUMPLIR**

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el promotor cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Debe proceder acreditar la correcta inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma, esto es, respecto de los bienes que se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri a quienes se les comunicó mediante oficio No. 119 de 22 de enero de 2020 y respecto del cual no hay respuesta.

Se le concede el término de diez (10) días para que proceda de conformidad.

##### **5.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA**

Por Secretaría reitérese los oficios No. 2268 y 22667, respectivamente dirigidos al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, al DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, indicando además que el promotor designado es JAIRO SOLANO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2599f4de652b057c0ffea942e21cb56d56b2254694c2f22a100409a628caaed6**  
Documento generado en 09/02/2022 03:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**